

DECRETO No. 0770
(19 OCT 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA EL AJUSTE DE
UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE REGALÍAS - SGR"**

El Gobernador (E.) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en Especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Numero 1821 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento.

Que el artículo 305 de la Constitución Política, establece como atribuciones del gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el artículo 360 de la Constitución Política de 1.991 señala que "la explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte (...)"

Que el Acto Legislativo 05 de 2011, constituyó el Sistema General de Regalías, y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de 1991, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeto a la expedición de una ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que el artículo 1° del Acto Legislativo 05 de 2019, modificadorio del artículo 361 de la Constitución estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, estableció las reglas generales para los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías – SGR, delimitando

temas como: Destinación, Características de los proyectos de inversión, Ejercicios de planeación, Ciclo de los proyectos de inversión, Registro de proyectos, Formulación y presentación de los proyectos de inversión, Viabilidad de los proyectos de inversión, Priorización y aprobación de los proyectos de inversión, y Ejecución de proyectos de inversión.

Que el Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional. Establece que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

Que la Ley 2056 de 2020 en su artículo 37 estableció que: "Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. (...)"

Que el artículo 44 de la Ley 2056 de 2020 estableció entre otros aspectos, que "La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos (...)"

Que La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos tal cual indica el numeral 6 del artículo 44 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 46 de la Ley 2056 de 2020, señala que: "Los proyectos de inversión pública de impacto regional a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional son aquellos que por su alcance poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, requiriendo de una coordinación interinstitucional con otras entidades públicas, incluso entre municipios de un mismo departamento, para el desarrollo de cualquiera de las etapas del ciclo del proyecto, con el fin de generar resultados que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales . El proceso de viabilidad de los proyectos de inversión implicará la verificación del cumplimiento de esta condición."

Que PARÁGRAFO PRIMERO. Del precitado artículo indica "Para los departamentos de Amazonas, Vaupés, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vichada y **San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, se entenderán de impacto regional los que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales de cada departamento".

Que teniendo en cuenta lo establecido en el inciso segundo del artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, el cual indica que "El 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021- 2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico".

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que el mencionado Decreto 1821 de 2020, establece en el Libro 1 - Parte 2, las Generalidades de los Proyectos de Inversión a ser Financiados con Recursos del Sistema General de Regalías.

Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 preceptúa que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos. Para el 60% de la Asignación para la Inversión Regional los proyectos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estipula que, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Donde para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo.

Que el párrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, reguló que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación - Dirección del Sistema General de Regalías, publicó el 8 de abril del año 2021 en la página web del Sistema General de Regalías la segunda versión al documento de Orientaciones en el que se encuentra a la fecha las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión – Lineamientos para el Trámite de Ajustes de Proyectos de Inversión- Lineamientos para la Liberación de Recursos.

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión, preceptúa que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Así mismo en el literal "b" de la norma anteriormente citada, establece que b) La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

Que por medio de la Ley 2279 del 21 de diciembre de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, Asignando Recursos al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que por medio de la Ley 2279 del 21 de diciembre de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, Asignando Recursos al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante Decreto No. 0179 de marzo 31 del 2023, "Por medio del cual se realiza la aprobación directa de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías – SGR", la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, aprobó el proyecto identificado con el BPIN 2023002880001 denominado: **"ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ESTADIO DE SOFTBALL HIGINIO ARCHBOLD PARA EL APROVECHAMIENTO DEPORTIVO, CULTURAL Y SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA"**, por valor de Treinta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve millones cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos m/te (\$35,759,041,679.00); los cuales corresponden a la fuente Asignación para la inversión regional 60% del SGR, de los cuales \$32,653,328,929.00 corresponden a la ejecución del proyecto, \$2,620,585,982.00 a la interventoría y \$394,389,669.00 al apoyo a la supervisión.

Que la Fundación Universidad del Valle, entidad pública designada ejecutora del proyecto e instancia pública designada para la contratación de la interventoría, presentó solicitud y registro de ajustes al proyecto **"ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ESTADIO DE SOFTBALL HIGINIO ARCHBOLD PARA EL APROVECHAMIENTO DEPORTIVO, CULTURAL Y SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA"**, identificado con el BPIN 2023002880001, el cual tiene por objeto: Incrementar el valor total del proyecto en \$4.602.872.118,23 correspondiente al 12,87% del valor inicialmente aprobado del proyecto, los cuales serán financiados con recursos del SGR - Asignación para la inversión regional 60%, con el objetivo de implementar obras complementarias al proceso en desarrollo que pretende actualizar la edificación y sus diferentes componentes: estructurales, arquitectónicos, urbanísticos y de paisajismo, hidrosanitarios y de la red de incendios como parte de la adaptación en cumplimiento de la NSR 10, mediante la inclusión de acciones adicionales para la construcción de un edificio anexo al Estadio de Softball Higinio Archbold, acorde con las posibilidades identificadas para el desarrollo del proyecto.

Que el Secretario de Infraestructura del Departamento, presentó para su aprobación Concepto sobre la solicitud de creación y registro de ajustes a los proyectos de inversión aprobados.

Que se ha realizado un análisis de la situación del proyecto viabilizado, generándose la necesidad de realizar la modificación de las variables definidas a través del Artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 del 26 de mayo de 2022 por el cual se adiciona el Acuerdo Único de la Comisión Rectora, Decreto 1821 de 2020, variables susceptibles de ajustes a proyectos de inversión aprobados que versen sobre modificación del valor total del proyecto, fuentes de financiación o cambio de ejecutor, como a continuación se describen:

Tabla 1 Variables objeto de ajuste

Variables Susceptibles de Modificación	Variable	Identificación de modificación
a) Actividades y costos	Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes	X
	Inclusión de actividades nuevas	X
	Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto	N/A

Variables Susceptibles de Modificación	Variable	Identificación de modificación
b) Valor total del proyecto de inversión	Incremento del valor total inicial hasta el 50%	X
	Disminución de los montos aprobados	N/A
c)Indicadores de producto	Indicadores de producto secundarios	N/A
d)Fuentes de financiación	Sustitución de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas	N/A
	Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas	N/A
	Modificación de las fuentes ya existentes	N/A
e) Ejecutor	Cambio de la entidad ejecutora designada	N/A
f) Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría	Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría	N/A

Que a la fecha no se presentan modificaciones o ajustes que alteren el proyecto inicialmente presentado y que el estado actual es el siguiente:

- Fase en la que se encuentra el proyecto: Fase III.
- Valor total del Proyecto-Aprobado: \$35.759.041.679.
- Valor Total SGR-Aprobado: \$35.759.041.679 (SGR Asignación para la inversión regional 60%)
- Valor de ajuste de: \$4.602.872.118,23, SGR Asignación para la inversión regional 60%.
- Valor total del Proyecto - con Ajuste: \$40.361.913.797,23.
- Entidad Pública Designada Ejecutora: Fundación Universidad Del Valle
- Entidad Pública Designada para contratación de interventoría: Fundación Universidad Del Valle
- Sector de inversión al que corresponde el proyecto: Deporte y Recreación.

Que dada la ubicación, conveniencia por la demanda social y las ventajas que ofrece, se evidencia la necesidad de complementar las acciones adelantadas como parte del proyecto **“Adecuación De La Infraestructura Física Del Estadio De Softball Higinio Archbold Para El Aprovechamiento Deportivo, Cultural Y Social De Los Habitantes Del Departamento De San Andres Y Providencia”**, BPIN 2023002880001, cuyo alcance inicial no incluye acciones encaminadas a resolver los aspectos relacionados con espacios adecuados para el desarrollo de actividades administrativas, técnicas y logísticas, así como las adicionales de urbanismo del escenario, por lo cual, se plantea la inclusión de acciones adicionales a las contempladas en el proyecto en mención, tomando como fundamento los estudios y diseños lo que permitirá contar con un espacio multifuncional, adecuado a los requerimientos actuales tanto normativos, como técnicos y sociales. No obstante, deberá considerarse en el corto y mediano plazo, dotar y equipar este escenario con los elementos administrativos y técnicos que permitan ofrecer usos alternos a la par con la sostenibilidad de este.

Que Mediante la intervención coordinada de acciones encaminadas a resolver los aspectos relacionados con la construcción de un edificio anexo y las obras adicionales de urbanismo, se obtendrá un espacio multifuncional que permita satisfacer las necesidades de la comunidad en términos de la demanda de espacios adecuados para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y física, y de manera transversal, los eventuales usos que en un espacio de estas características se pueden suplir, como

actividades culturales, sociales y de protección a la comunidad como en el caso de albergues temporales en el marco de la atención a riesgos y desastres.

Que, en concordancia con las modificaciones expuestas en la sustentación técnica del presente ajuste, el proyecto sufre la siguiente modificación en su componente financiero:

- a) **Adición de Recursos:** Derivada de la necesidad de adicionar las actividades descritas en la sustentación técnica que permitirán complementar el proyecto y contribuir a su correcta ejecución, el valor adicional será financiado con recursos de la Asignación para la inversión regional 60% del SGR de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y corresponden a un valor de **Cuatro Mil Seiscientos Dos Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Ciento Dieciocho Pesos con veintitrés centavos (\$4.602.872.118,23)** correspondiente al **12,87%** del valor inicialmente aprobado.

El valor establecido para el desarrollo de las actividades objeto de la adición obedecen al análisis de APU definidos desde los estudios y diseños que fundamentan el proyecto, de acuerdo con el contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.4168172, y se presenta así:

Tabla 2 Análisis de Costos del ajuste.

Actividad 1.2 MEJORAMIENTO DE LOS ELEMENTOS URBANÍSTICOS DEL ESTADIO DE SOFTBALL HIGINIO ARCHBOLD.		
ITEM	DESCRIPCION	VR.TOTAL
1.2.7	OBRAS NUEVAS - PAISAJISMO	\$637,663,844
Subtotal Actividad. 1.2 Mejoramiento De Los Elementos Urbanísticos Del Estadio De Softball HIGINIO ARCHBOLD:		\$637,663,844
Actividad 1.8 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMPLEMENTARIO DEL ESTADIO DE SOFTBALL HIGINIO ARCHBOLD		
ITEM	DESCRIPCION	VR.TOTAL
1.8.1	obras nuevas - edificio complementario - movimiento tierra	\$358,138,286
1.8.2	obras nuevas - edificio complementario - estructura y cimentación	\$428,085,371
1.8.3	Obras Nuevas - Edificio Complementario - Muros	\$106,310,145
1.8.4	Obras nuevas - edificio complementario - revestimiento	\$54,337,892
1.8.5	Obras nuevas - edificio complementario - pisos y enchapes	\$46,244,638
1.8.6	Obras nuevas - edificio complementario - aparatos sanitarios, carpintería baños y cocina	\$38,211,586
1.8.7	Obras Nuevas - Edificio Complementario - Carpintería	\$116,825,468
1.8.8	Obras Nuevas - Edificio Complementario - Cubierta	\$327,808,756
1.8.9	Obras Nuevas - Edificio Complementario - Exterior	\$2,631,736
1.8.7	Componente Hidráulico Acueducto	\$409,236,605
1.8.8	Alcantarillado	\$176,060,997
1.8.9	Cantidades Accesorios Tanques SCAPT (Dos Tanques)	\$28,715,015
1.8.10	Cantidades Accesorios Bombeo Lavado Y Drenaje Excesos SCAPT (Dos Bombeos)	\$879,825,440
Subtotal Actividad. 1.8 Construcción De Edificio Complementario Del Estadio De Softball Higinio Archbold		\$3,610,095,779.00
ADMINISTRACION		21.50% \$776,170,592.00
IMPREVISTOS		1.00% \$36,100,958.00
UTILIDAD		5.00% \$180,504,789.00
TOTAL AIU		27.50% \$992,776,339.23
VALOR TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA - AJUSTE		\$ 4,602,872,118.23

Que el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020, en el artículo 1.2.1.2.14 determina que, con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no

cambien el alcance de este, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora.

Que estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.

Que el Acuerdo 07 de 2022 en su capítulo 5. Ajustes y liberaciones subsección 2. Artículo 4.5.1.2.1. Variables susceptibles de modificación a proyectos de inversión aprobados establece que "los ajustes a los proyectos de inversión aprobados procederán únicamente cuando se busque modificar las siguientes variables:

- a) **Actividades y costos:** Procederá ajuste cuando la modificación esté orientada a:
 - i. Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado.
 - ii. Incluir actividades nuevas.
 - iii. Realizar cambios en los períodos definidos en el horizonte de ejecución del proyecto como consecuencia del incremento de costos y/o inclusión de nuevas actividades de los que tratan los numerales anteriores.
- b) **Valor total del proyecto:** Procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada a:
 - i. Incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto.
 - ii. Disminuir los montos aprobados, caso en el cual se deberá realizar la respectiva liberación de recursos atendiendo lo dispuesto en la Sección 2 del Acuerdo.

Que el presente ajuste se sustenta en los principios constitucionales de eficiencia y eficacia que debe regir la inversión pública y en especial garantizar que con la ejecución del proyecto realizar una gestión fiscal con sujeción a los principios economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Que mediante este ajuste se pretende cumplir con el objeto del proyecto, se presenta en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 07 de 2022, según lo indicado en el Parágrafo transitorio del "Artículo 1.2.1.2.25 Proyectos de inversión a 31 de diciembre de 2020" del decreto Reglamentario único 1821 de 2020 y Ley 2056 de 2020 del Sistema General de Regalías.

Que también revisadas las improcedencias de los ajustes el presente ajuste no incurre en ninguna de ellas.

- Cambiar el objetivo general o los objetivos específicos del proyecto de inversión.
NO APLICA
- Incrementar el valor inicial total del proyecto en un porcentaje superior al 50%.
NO APLICA
- Cambiar la localización del proyecto, cuando implique modificaciones en las especificaciones técnicas o de los estudios que soportaron su viabilidad técnica.
NO APLICA

Que en virtud de lo anterior;

DECRETA

TITULO I

APROBACIÓN AJUSTE DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

ARTICULO PRIMERO. APROBAR el ajuste solicitado al proyecto “*Adecuación De La Infraestructura Física Del Estadio De Softball Higinio Archbold Para El Aprovechamiento Deportivo, Cultural Y Social De Los Habitantes Del Departamento De San Andres Y Providencia*”, BPIN 2023002880001, tal como se detalla a continuación:

Entidad Y Fuente De Financiación	Valor Inicial Total (Viabilizado) (1)	Valor De Ajuste Solicitado (+/-) (2)	Valor Total Propuesto Con Ajuste (3=1+2)
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Fuente Financiación - Asignación para la Inversión Regional 60%	\$35.759.041.679	\$4.602.872.118,23	\$40.361.913.797,23
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Fuente Financiación: Recursos Propios	\$0	\$0	\$0
Total recursos SGR	\$35.759.041.679	\$4.602.872.118,23	\$40.361.913.797,23
Total otras fuentes	\$0	\$0	\$0
Total general	\$35.759.041.679	\$4.602.872.118,23	\$40.361.913.797,23

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO TERCERO. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop o el que haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese el contenido por medio de la Secretaría de Planeación a la entidad designada ejecutora y a los beneficiarios de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los 19 OCT 2023



JUAN ENRIQUE ARCHBOLD DAU

Gobernador (E.)

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Proyectó: A. Hernández – Secretaria de Planeación
Revisó: K. Roderó – Jefe Oficina Jurídica

